

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 139/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LXVI/DAYCC/0094.08.CC/2026 y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	5599

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiséis.

I. Integración.

Visto el oficio y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, inténgrese a la controversia constitucional **139/2026**.

II. Representación.

En virtud que la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión exhibe la documental correspondiente a su nombramiento, se reconoce a la promovente como representante de la Cámara de Senadores¹.

III. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

IV. Notifíquese, por lista.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

PPG/MCA/EDBG

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

